

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.

#### ANTECEDENTES

- 1.- Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- 2.- Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- 3.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 520, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, que establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- 4.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 521, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 5.- Que el veinticinco de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 514, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, en el que extingue la Comisión de Fiscalización Electoral, quien pasó a formar parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quedando como Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, de acuerdo a lo establecido por el artículo quinto transitorio del referido decreto.
- 6.- Que la otrora Comisión de Fiscalización Electoral, por disposición constitucional tenía la facultad de substanciar y resolver los procedimientos administrativos ordinario, especial y de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos.
- 7.- Que derivado de la reforma político-electoral en el Estado de Chiapas, los procedimientos administrativos sancionador ordinario y especial, deberán ser presentados para su substanciación y resolución ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos del artículo 353, primer párrafo, del código de la materia.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares Municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal, tal como lo establecen los artículos 17 apartado C, fracción I, de la constitución Política del Estado de Chiapas, 135 párrafo primero, y 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- 2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones

en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme al código citado sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Consejo General, tiene como atribuciones entre otras, las de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código comicial local, en términos de lo dispuesto en el artículo 147 fracción II, del referido instrumento normativo.

4.- Que la fracción VIII del artículo 147 del código de la materia, atribuye al Consejo General, la facultad de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.

5.- Que el instituto es el órgano competente para la substanciación, resolución y sanción de los procedimientos administrativos sancionador ordinario, especial, en atención a lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

6.- Que son órganos competentes para la tramitación y resolución para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador: a) el Consejo General, b) la Comisión de Quejas y Denuncias, y c) la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 353 del ordenamiento legal precitado.

7.- Que la Junta General Ejecutiva y los Consejos Distritales y Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en atención a lo dispuesto en la fracción II del dispositivo legal comicial antes citado.

8.- Que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, designados por un período de tres años por el Consejo General y sus sesiones y procedimientos serán determinados conforme a los reglamentos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del multicitado dispositivo legal antes invocado.

9.- Que el artículo 335 del Código de Elecciones, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este ordenamiento legal: I. Los partidos políticos; II. Las Asociaciones Políticas Estatales; III, Los precandidatos y candidatos a cargo de elección popular; IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Públicos; órganos de Gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; VII. Los Notarios Públicos; fracción octava. VIII. Los extranjeros; IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y XII. Los demás sujetos obligados en los términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

10.- Que las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores lo sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se encuentran regulados en los artículos del 336 al 348 del ordenamiento legal antes citado.

11.- Que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, atento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

12.- Que en observancia a la reforma en materia electoral realizada a la Constitución Política del Estado de Chiapas, y específicamente en lo relativo a los procedimientos administrativos, cuya competencia

corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás órganos, con la finalidad de hacer efectivas las adecuaciones necesarias al reglamento para los procedimientos administrativos a la luz del contenido de los ordenamientos supra citados, este órgano colegiado estima conveniente para dar certeza jurídica y legalidad a dichos procedimientos aprobar el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

13.- Que de conformidad con el artículo 192, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene la facultad de modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17, apartado c, fracción I, de la constitución política del estado de Chiapas, 135 párrafo primero, 139, 147, fracciones I, II, III, y VII, 335 y 353, fracciones I y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del decreto número 521, publicado el 30 de junio de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado código, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los artículos 1 y 67, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para quedar en los siguientes términos:

### REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### ÁMBITOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1.- (primer párrafo)

Segundo párrafo.- Cuando el procedimiento administrativo sancionador que corresponda, verse sobre conductas relacionadas en materia de financiamiento y gastos ordinarios, de precampaña o campaña, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana remitirá de manera inmediata, la queja o denuncia al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva.

(...)

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 67.- (primero al cuarto párrafo)

Quinto párrafo.- De igual manera, en relación a quejas o denuncias en materia de financiamiento y fiscalización a que se refieren los artículos 336, fracciones III, IV,V, VI, XI y 338, fracciones II, III, IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, estas serán remitidas de inmediato y por el medio más expedito al Instituto Nacional Electoral.

(...)

SEGUNDO. La presente reforma al Reglamento, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA